



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES

**Recurso nº 310/2024 C. Valenciana 66/2024**

**Resolución nº 511/2024**

**Sección 2ª**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de abril de 2024.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. [REDACTED], en representación de HERBECON SYSTEMS, S.L. contra la adjudicación del procedimiento para el “*Suministro de 57 pcs, 32 portátiles y 2 servidores*”, lote 1, expediente 1151337E, convocado por el Ayuntamiento de Crevillent, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 19 de junio de 2023 fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP en adelante) el anuncio de licitación del procedimiento para el “*Suministro de 57 pcs, 32 portátiles y 2 servidores*”, dividido en tres lotes, siendo la fecha de finalización de presentación de ofertas el 4 de julio de 2023.

El valor estimado del contrato ascendía a 123.265,95 euros.

**Segundo.** Conforme al Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP en adelante), letra b), el objeto del contrato es el suministro de 57 pcs, 32 portátiles y 2 servidores, constituyendo cada suministro de producto un lote (en el caso de los pcs, 35.743,80 euros de valor estimado; 46.199,83 euros de valor estimado para los portátiles y 41.322,32 euros para los servidores).

Conforme a la cláusula 2 del PPT, Objeto del contrato, “*El objeto del contrato es el suministro de 57 pcs, 32 portátiles y 2 servidores para sustituir equipos con problemas de funcionamiento por su antigüedad.*”



*El equipamiento suministrado debe estar certificado por el fabricante de que su hardware está optimizado y puede ejecutar el sistema operativo en su última versión oficial”.*

De igual modo, y conforme a la cláusula 3 del PPT, Equipamiento y características técnicas, entre las características técnicas para los ordenadores a suministrar (lote 1) se encuentra la siguiente: “*Licencia de Windows 10 Pro 64 Bits actualizable a Windows 11 Pro*”.

**Tercero.** La mesa de contratación, en sesión de 6 de julio de 2023, procedió al examen de la documentación contenida en el archivo electrónico único: documentación administrativa y proposición económica, de cada lote, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15 del PCAP, siendo admitidos todos los licitadores.

A continuación, la mesa de contratación comprobó que las ofertas de los licitadores del lote 1 B2M ZONE, S.L., HERBECOM SYSTEMS, S.L. y UNIVERTIA, S.L. se hallaban incursas en presunción de anormalidad.

Por todo ello la mesa de contratación acordó requerir a estos licitadores para que, en el plazo de cinco días hábiles, justificaran y desglosaran de manera razonada y detallada el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiese definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentación que resultase pertinente a estos efectos.

**Cuarto.** En sesión de 17 de noviembre de 2023, la mesa de contratación pudo constatar, en relación con el lote 1, como UNIVERTIA, S.L. no había presentado la documentación justificativa de la anormalidad de su oferta en el plazo concedido para ello por lo que acordó su exclusión.

Asimismo, en esta sesión, la mesa de contratación hizo suyo el informe emitido por la Jefa del Servicio de Informática el 18 de julio de 2023 conforme al cual las ofertas de B2M ZONE, S.L. y HERBERCOM SYSTEMS, S.L. eran viables, por lo que procedió a la valoración de los criterios cuantificables automáticamente mediante fórmulas, de conformidad con el apartado k) del cuadro de características del contrato contenido en el PCAP, clasificando a los licitadores por orden decreciente de puntuación total: B2M ZONE, S.L., 26,61 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 41,61 puntos; HERBECOM



SYSTEMS, S.L., 23,43 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 38,43 puntos; TEKNOSERVICE, S.L., 21,65 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 36,65 puntos; PEDREGOSA, S.L., 19,05 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 34,05 puntos; PSM CONNECT SYSTEMS, S.L., 18,78 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 33,78 puntos; INFORMATICA FAER, S.L., 8,41 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 23,41 puntos; EUGENIO GARCÍA PALOP (E2G INFORMÁTICA), 7,35 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 22,35 puntos; SOLUCIONES LOGISTICAS Y MANTENIMIENTOS, 6,17 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 21,17 puntos; INFORMATICA TECNICA GRANADA, S.L., 1,78 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total 16,78 puntos; TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., 0,70 puntos por precio y 15 por ampliación del plazo de garantía, en total, 15,70 puntos; FORMACIÓN INFORMATICA DESARROLLO Y COMUNICACIONES, S.L., 5,17 puntos por precio y 0 por ampliación del plazo de garantía, en total 5,17 puntos; ASED INTEGRALIS, S.L., 4,21 puntos por precio y 0 por ampliación del plazo de garantía, en total 4,21 puntos; PUNT INFORMATIC I CREATIU, S.L., 0,61 puntos por precio y 0 por ampliación del plazo de garantía, en total 0,61 puntos.

A la vista de las puntuaciones obtenidas, propuso como adjudicatario del lote 1 a la mercantil B2M ZONE, S.L., requiriéndole para que aportara la documentación acreditativa de su aptitud para contratar.

**Quinto.** Con fecha 19 de diciembre de 2023 la mesa de contratación acordó, en relación con el lote 1, admitir la documentación aportada por B2M ZONE, S.L. para la adjudicación del lote 1 y elevar propuesta de adjudicación en su favor.

**Sexto.** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Crevillent acordó el 23 de febrero de 2024 adjudicar el lote 1 del procedimiento para el “*Suministro de 57 pcs, 32 portátiles y 2 servidores*” a B2M ZONE, S.L.

**Séptimo.** El anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de febrero de 2024.



**Octavo.** HERBECON SYSTEMS, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal el 8 de marzo de 2024.

**Noveno.** Recibido en este Tribunal el expediente el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante) y 28.4 del Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

**Decimo.** Con fecha 14 de marzo de 2024 se dio traslado del recurso a los restantes licitadores, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente. Con fecha 20 de marzo de 2024 han sido presentadas por B2M ZONE, S.L., interesando la desestimación del recurso.

**Undécimo.** Por acuerdo de la Sección 1ª de este Tribunal de 20 de marzo de 2024, dictado al amparo del artículo 58.1 b) Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aprecia que prima facie no concurren causas de inadmisibilidad del recurso y se acuerda mantener la suspensión del lote 1 del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De acuerdo con el artículo 46.4 considerado en relación con el artículo 46.2 de la LCSP, el Convenio del Ministerio de Hacienda con la Generalitat Valenciana de 25 de mayo



de 2021, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales (BOE de fecha 2 de junio de 2021), este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso.

**Segundo.** El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de suministro con un valor estimado superior a 100.000 euros lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

**Tercero.** El presente procedimiento se rige, además de por la LCSP, por las previsiones del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente su artículo 58, que prevé un plazo de diez días naturales para la interposición del recurso, con el alcance dado por este Tribunal en su Acuerdo del Pleno de 27 de enero de 2022. Pues bien, en este caso, tal plazo se ha respetado por cuanto que anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de febrero de 2024 habiendo HERBECON SYSTEMS, S.L. interpuesto recurso especial en materia de contratación el 8 de marzo de 2024.

**Cuarto.** Con relación a la legitimación el artículo 48 de la LCSP señala como *"Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso"*.

No hay duda de la legitimación del recurrente, cuya oferta fue clasificada en segundo lugar y que, por lo tanto, de ser estimado el recurso, adquiriría una expectativa legítima de alzarse con el contrato.

**Quinto.** Tras la cita de la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT en adelante), conforme a la cual *"El equipamiento suministrado debe estar certificado por el fabricante de que su hardware está optimizado y puede ejecutar el sistema operativo solicitado en su última versión oficial"*, explica HERBECON SYSTEMS, S.L. como el sistema operativo requerido es Microsoft Windows 10 Pro 64 Bits actualizable a Windows



11 Pro (cláusula 3 del PPT) por lo que, concluye, los ordenadores ofertados deben disponer de certificado de compatibilidad con el mismo. Ahora bien, explica HERBECON SYSTEMS, S.L., los ordenadores ofertados por la adjudicataria son de la marca comercial MICROVISION, con modelo MVS 828 Pro para el caso del lote 1, siendo que, tras consulta con Microsoft, MICROVISION no dispone de certificado de compatibilidad con ningún sistema operativo Microsoft ni tampoco existe certificado alguno de ningún modelo de ordenador denominado MVS 828. Por lo tanto, concluye HERBECON SYSTEMS, S.L., los ordenadores ofertados por B2M ZONE, S.L. incumplen manifiestamente los mínimos establecidos en los pliegos, no debiendo haber sido admitida su oferta.

**Sexto.** El informe del órgano de contratación cita a su vez el del responsable del Servicio de Informática, de fecha 12 de marzo de 2024, conforme al cual *“En el pliego de prescripciones técnicas, del expediente de contratación “Suministro de pcs, portátiles y servidores para el Ayuntamiento de Crevillent”, en el punto 2.-Objeto del contrato se establece que ‘El equipamiento suministrado debe estar certificado por el fabricante de que su hardware está optimizado y puede ejecutar el sistema operativo solicitado en su última versión oficial’.*

*En este caso, la empresa adjudicataria...presentó en su oferta equipos de la marca Microvision. Tal y como se establece en el pliego de prescripciones técnicas, la empresa adjudicataria ha presentado certificado del fabricante DMI Computer...indicando “...Que los equipos MICROVISION modelos MVS 828 y MVS 828 PRO MAX están optimizados y pueden ejecutar perfectamente y de forma 100% compatible el sistema operativo Windows Pro 64 bits en sus versiones 10 y 11, habiendo realizado DMI COMPUTER las pruebas de funcionamiento, rendimiento y calidad pertinentes para su verificación...”.*

*La necesidad de la existencia de certificado de compatibilidad con Microsoft Windows, que indica la empresa Hebercon Systems S.L. no es un requisito exigido en el pliego. El certificado exigido en el pliego de prescripciones técnicas cubre las necesidades del ayuntamiento”.*

**Séptimo.** La adjudicataria, en sus alegaciones, abunda en la tesis del órgano de contratación, considerando que, contra lo manifestado por el recurrente, la certificación



exigida por el PPT se exige al fabricante de los equipos, y versa sobre la optimización de estos para funcionar con sistemas operativos de Microsoft, certificación que ha aportado.

**Octavo.** La resolución de la presente controversia exige partir de la asentada doctrina de este Tribunal en relación con el incumplimiento de las prescripciones técnicas por las ofertas. Hemos dicho que tal incumplimiento ha de ser expreso y claro. Expreso, en tanto no debe caber duda alguna de que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas; claro, en tanto se refiere a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Por lo tanto, no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado. (Resoluciones 57/2024 de 18 de enero, 150/2024 de 8 de febrero, 359/2024 de 7 de marzo o 366/2024 de 14 de marzo).

Aplicada la doctrina precedente a la cuestión que nos ocupa, es claro que el adjudicatario no incumple las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego. Como bien advierten tanto el órgano de contratación como el adjudicatario en sus alegaciones, el recurrente pretende que aquel aporte un certificado no exigido en los Pliegos, lo que debe llevar a desestimar el recurso.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. [REDACTED], en representación de HERBECON SYSTEMS, S.L. contra la adjudicación del procedimiento para el “*Suministro de 57 pcs, 32 portátiles y 2 servidores*”, lote 1, expediente 1151337E, convocado por el Ayuntamiento de Crevillent.

**Segundo.** Levantar la medida provisional acordada.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la



interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES